

Bloque de texto para compras *in situ* (que se utiliza como anexo o parte del contrato para una adquisición)

El bloque de texto siguiente debe utilizarse obligatoriamente como parte de cualquier contrato para la adquisición de equipos y materiales entre la GIZ, en calidad de comitente, y el contratista.

Prevención del financiamiento del terrorismo y cumplimiento de órdenes de embargo

El contratista no pondrá a disposición de aquellos terceros incluidos en una de las listas de sanciones de las Naciones Unidas y/o de la Unión Europea (UE) fondos financieros u otros recursos económicos, ni directa ni indirectamente.

En el marco de la ejecución contractual, el contratista podrá entablar y/o mantener relaciones contractuales o comerciales únicamente con aquellos terceros que sean dignos de confianza y contra los que no pese ninguna prohibición legal para tales relaciones.

El comitente señalará explícitamente que todos los contratistas de la GIZ tienen la obligación, en el marco de la ejecución del contrato, de observar y cumplir todas las órdenes de embargo y otras restricciones de los intercambios comerciales de las Naciones Unidas, de la Unión Europea (UE) y la República Federal de Alemania por sí mismos y respecto a sus propios proveedores.

Esto se aplica particularmente también a las actuales sanciones de la UE contra Rusia, Belarús, Crimea y los territorios afectados de Ucrania oriental.¹ En consecuencia, el contratista tiene la obligación contractual de suministrar solo aquellas mercancías a las que no se apliquen estas sanciones. Además, el contratista tiene la obligación de apoyar a la GIZ en la medida de sus posibilidades para que esta pueda garantizar el cumplimiento del régimen de sanciones.

El contratista informará a la GIZ, por propia iniciativa y sin dilación, cuando el contratista o un miembro de sus órganos de dirección y/o de otros órganos de administración, de su junta de socios y/o de su personal sean incluidos en una lista de sanciones de las Naciones Unidas o de la UE. Lo mismo será de aplicación si tiene conocimiento de una incidencia que redunde en la inclusión en dicha lista.

El contratista informará a la GIZ, por propia iniciativa y sin dilación, del incumplimiento de una disposición recogida en esta cláusula.

¹ https://finance.ec.europa.eu/eu-and-world/sanctions-restrictive-measures/sanctions-adopted-following-russias-military-aggression-against-ukraine_en#sanctions.

Véase en particular los Reglamentos (UE) n.º 833/2014, n.º 692/2014, 2022/263 y n.º 765/2006.